Escritura No

NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

ECUADORCUPS CIA. LTDA.

OTORGADA POR

PABLO DANIEL OLIVA PÉREZ Y

NICOLÁS OLIVA PÉREZ

CUANTIA: USD. 400,00

Di 4 copias

dvr

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintinueve (29) de agosto del año dos mil siete, ante mí, DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO, NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: PABLO DANIEL OLIVA PÉREZ, casado; y, NICOLÁS OLIVA PÉREZ, casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, empleados privados, domiciliados y

residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final de este instrumento y cuyas copias fotostáticas, debidamente certificadas por mí, agrego a este instrumento; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso; y, con el fin de que se eleve a escritura pública me entregan la siguiente minuta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación dice: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar la presente Escritura de Constitución de la Compañía Limitada que se denominará ECUADORCUPS CIA. LTDA. Que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: PABLO DANIEL OLIVA PÉREZ, casado; y, NICOLÁS OLIVA PÉREZ, casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, quienes manifiestan su voluntad de constituir la Compañía ECUADORCUPS CIA. LTDA. CLAUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes por acuerdo unánime han decidido unir sus capitales y constituir una compañía de responsabilidad limitada, a fin de repartirse los beneficios o utilidades que esta sociedad genere. Todos están conscientes de la finalidad específica a la que se van a dedicar y de la obligación de sujetarse a este contrato, a la Ley de Compañías, al Código de Comercio y al siguiente Estatuto Social. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL: El Estatuto social al que se someterá la compañía es el siguiente:

NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La compañía se denomina ECUADORCUPS CIA. LTDA. ARTICULO SEDUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del territorio nacional, o en el extranjero. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá como objeto dedicarse a: la comercialización de equipos, maquinaria, implementos y afines, relacionados con el área medica, petrolera, alimenticia y comercial en general. Además, la compañía podrá realizar actividades de comercialización, importación, exportación de bienes, equipos, elementos y maquinaria en general, podrá también la compañía actuar como agente o representante de personas, compañías o productos, nacionales o extranjeros, relacionados con su objeto social. Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá efectuar todo tipo de actos y contratos que no estén prohibidos por la ley. Podrá al mismo tiempo celebrar contratos de asociación y subcontratos para la prestación de servicios; Participará en consorcios y asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para actividades que tengan relación con el objeto de la compañía. ARTICULO CUARTO.- PLAZO: La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL: ARTICULO QUINTO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de Cuatrocientos

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 400), divididos en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD.1,00) cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el ciento por ciento, en numerario, conforme se especifica en las declaraciones finales de este contrato. ARTICULO SEXTO.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL: El capital social de la compañía podrá ser aumentado o disminuido conforme lo resuelva la Junta General de Socios. ARTICULO SEPTIMO.- PREFERENCIA: Los socios de la compañía gozarán, en proporción a sus participaciones sociales, del derecho preferente a suscribir las nuevas participaciones en que se divida el aumento de capital. Igualmente el socio será preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios. ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADO DE APORTACION: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, debidamente suscrito por el Presidente y el Gerente General de la compañía. ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIAS: Los socios para transferir sus participaciones sociales necesitarán el consentimiento unánime del capital social acordado en Junta General de Socios. La cesión se la efectuará por escritura pública. ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA Y FONDOS ESPECIALES: La compañía formará obligatoriamente un fondo de reserva legal, debiendo para este objeto segregar anualmente, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento, hasta que alcance, por lo menos, el veinte por ciento del capital social. Por resolución de la Junta General De Socios, la compañía podrá acordar reservas voluntarias para los

NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

fines que estime convenientes. CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía está gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ORGANO MAXIMO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía, y las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y el Estatuto Social, obligan a todos los socios, hayan o no asistido a las deliberaciones o hayan o no contribuido con su voto a las resoluciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las juntas generales de socios son ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía; las ordinarias dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y las extraordinarias en cualquier tiempo y cuantas veces sean convocadas. ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS: Las sesiones de junta general de socios, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, por iniciativa propia o a petición por escrito de socios que representen, por lo menos, el diez por ciento del capital social, mediante nota suscrita por el Gerente General y enviada a los socios, por lo menos con ocho días de anticipación. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. No obstante, la junta general de socios se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar asuntos de cualquier naturaleza, siempre que esté presente la totalidad del capital social; y que todos los socios, por unanimidad, acepten la celebración de la junta, los puntos a

tratarse en ella y firmen el acta, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria no transcurrirá más de treinta días, y no podrá modificarse el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM DE RESOLUCION: Las decisiones de la junta general de socios serán adoptadas, de conformidad con el Artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, por mayoría absoluta de los socios presentes; las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Cada participación social dará derecho a un voto en deliberaciones. ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS: A las sesiones de junta general de socios se concurrirá personalmente o por medio de representante, en cuyo caso, la representación será por escrito y especial para cada reunión, a no ser que el concurrente tenga poder notarial general del socio representado. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Las atribuciones de la junta general serán: a) Nombrar, por un período de dos años, al Presidente, Gerente General y demás administradores de la compañía, fijarles su remuneración, conocer de sus excusas, renuncias o removerlos por causas justificadas; b) Conocer, aprobar, objetar, modificar los balances, cuentas, inventarios e informes del Presidente o Gerente General de la compañía, relativos

NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

a los negocios sociales; c) Disponer sobre reparto de los beneficios o utilidades y sobre la formación del fondo de reserva o de otros especiales; d) Acordar el aumento o disminución del capital social, transformación, convalidación, prórroga o disminución del plazo de duración de la compañía; e) Resolver sobre la creación de sucursales o agencias, dentro y fuera del territorio nacional, así como la supresión de las mismas; f) Consentir en la cesión de las participaciones sociales, así como en la admisión de nuevos socios; g) Autorizar al Gerente General para la contratación de créditos, financiamiento y demás manejos crediticios; h) Autorizar al Gerente General para que pueda enajenar o hipotecar los bienes raíces que sean de propiedad de la compañía; i) Interpretar en forma obligatoria este estatuto social, así como dictar las normas conducentes al éxito de la gestión social; y, j) Todas las demás que por su naturaleza le corresponde según la Ley y este estatuto. CAPITULO CUARTO.- PRESIDENTE: ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DESIGNACION: El Presidente de la compañía será designado por la junta general de socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede o no ser socio de la compañía. En caso de ausencia o impedimento lo reemplazará el Gerente General. ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Sujetarse en sus funciones a los derechos y obligaciones que le otorga este estatuto y la Ley de Compañías; b) Dirigir las sesiones de la junta general, así como suscribir las correspondientes actas; c) Ayudar en la administración de la compañía al Gerente General, conforme a las atribuciones que le confiera la junta general; d)

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35

Suscribir, junto con el Gerente General, los correspondientes certificados de aportación que se entregue a los socios; e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; y, g) Las demás que le sean impuestas por la junta general de socios o por las leyes pertinentes. CAPITULO QUINTO.- GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGESIMO.- DESIGNACION: El Gerente General será designado por la junta general de socios. Puede o no ser socio de la compañía. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento lo reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL: El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Convocar a las juntas generales de socios; b) Actuar como Secretario en las sesiones de junta general y cumplir con las obligaciones inherentes a su función; c) Legalizar, junto con el Presidente, los certificados de aportación que deben entregarse a los socios; d) Informar a la junta general de socios todas las gestiones realizadas y demás actividades referentes al ejercicio económico de la compañía; e) Presentar a los socios el correspondiente balance, todos los anexos, así como el estado de pérdidas y ganancias, con treinta días de anterioridad, por lo menos, a la fecha fijada para la realización de la junta general de socios; f) Presentar a consideración de la junta general de socios, la proforma de reparto

NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

de los beneficios sociales o utilidades que se hayan obtenido en el respectivo ejercicio económico; g) Velar que se lleve correctamente la contabilidad y la correspondencia social; h) Suscribir y realizar con su firma todos los actos y contratos a nombre y representación de la compañía, exceptuándose el contrato de compraventa o hipoteca en que se comprometan bienes raíces de la compañía, para cuyo efecto necesitará autorización expresa de la junta general de socios; i) Abrir cuentas bancarias y disponer de los fondos sociales mediante el giro de las mismas, con su firma; j) Proceder a la contratación de créditos, financiamiento y demás manejos económicos, previa autorización de la junta general de socios; k) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio o pagarés y demás títulos y valores, siempre en relación con los negocios sociales de la compañía sin limitación; l) Efectuar la contratación y remoción del personal de administración, técnicos y otros que sean necesarios, fijarles las remuneraciones y funciones que deban realizar; y, m) Realizar todos los demás actos administrativos y legales de la compañía. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- PRORROGACION: Aún cuando termine el período para el cual fue elegido el Gerente General, éste continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución o remoción. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION, LIQUIDACION, FUSION Y TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá únicamente por las causas y formas establecidas en la Ley. Para efectuar la liquidación se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías, debiendo

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35

la junta general designar al Liquidador, señalándole la remuneración y las obligaciones a las que debe sujetarse. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FUSION Y TRANSFORMACION: La junta general de socios será la que decida sobre la fusión y transformación de la compañía, observando las disposiciones legales que la rigen. DECLARACIONES: PRIMERA.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL: Los socios de la compañía declaran haber suscrito la totalidad del capital social y pagado en numerario el ciento por ciento en la siguiente forma:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL

SOCIO	PARTIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
PABLO DANIEL OLIVA PEREZ	390	USD$ 390,00	USD$ 390,00
NICOLAS OLIVA PEREZ	10	USD$ 10,00	USD$ 10,00
TOTALES	400	USD$ 400,00	USD$ 400,00

Los socios declaran bajo juramento que el cuadro de Integración de Capital está correctamente elaborado. SEGUNDA.- PAGO DE LAS PARTICIPACIONES: Los socios declaran que han pagado, en numerario, el cien por ciento del valor de cada una de las participaciones sociales suscritas, esto es, la suma de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 400,00), conforme se acredita con el certificado bancario de integración de capital, que se agrega para cumplir lo dispuesto en la Ley de Compañías; TERCERA.- AUTORIZACION: Los socios comparecientes autorizan, de manera expresa, a la DOCTORA JULISSA ARJONA , para que realice cuanto trámite fuere necesario para el perfeccionamiento de la compañía que se constituye. Usted, señor Notario, se servirá

NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

agregar todas las formalidades legales necesarias para la perfecta validez de este instrumento".- Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el DOCTORA JULISSA ARJONA, con matrícula profesional número nueve mil ochocientos veintidós del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso. Leído que les fue el presente instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

PABLO DANIEL OLIVA PÉREZ

C.C. 170526133-5 C.V. 102-0221

NICOLÁS OLIVA PÉREZ,

C.C. 1710805902. C.V. 101-0221

El Notario (firmado).- Doctor Héctor Vallejo Delgado.-

Documentos Habilitantes.

Notaría 35va Dr. Héctor Vallejo Delgado Quito

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35

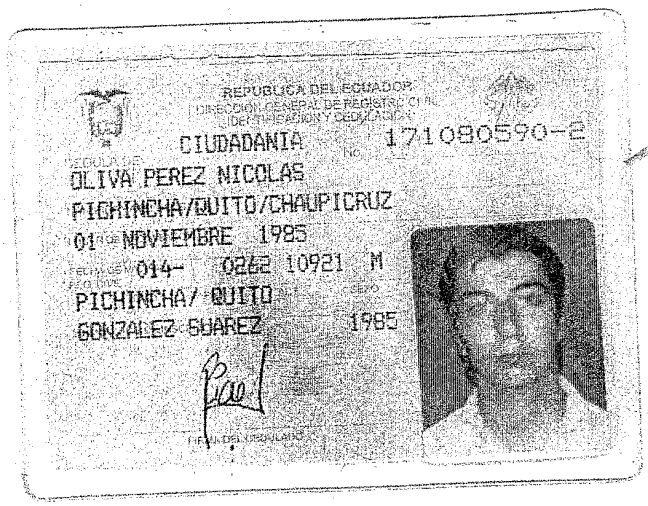

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171080590-2

OLIVA PEREZ NICOLAS

PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

01 NOVIEMBRE 1985

014- 0262 10921 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1985

FIRMA DEL USUARIO

ECUATORIANA****** V2333V3222

CASADO SOFIA T TCAZA NOBOA

SUPERIOR ESTUDIANTE

OSCAR HUGO OLIVA

MERCEDES MARGARITA PEREZ

QUITO 25/10/2006

25/10/2018

REN 2178546

171080590-2.

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

101-0221
NUMERO

1710805902
CEDULA

OLIVA PEREZ NICOLAS

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

29 AGO. 2007

Quito, a .....

RAZON: CERTIFICO y doy fe que el documento que antecede es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que exhibido se devolvió

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35

Notaría 35a. Dr. Héctor Vallejo Delgado Quito - Ecuador

Notaría 35a. Dr. Héctor Vallejo Delgado Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1705261335-5
OLIVA PEREZ PABLO DANIEL
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
18 NOVIEMBRE 1973
FECHA DE NACIMIENTO 002 0160 01134 M
REG. CIVIL SEXO
PICHINCHA/QUITO
LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION 1974

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V3333122222
CASADO JULISSA V ARJONA TEJANA
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
OSCAR HUGO OLIVA
MARGARITA PEREZ
QUITO 14/12/2005
14/12/2017
FORMA No. REN 1716308

PULGAR DERECHO

1705261335-5

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007
Consulta 2007

102-0221 NUMERO
1705261335 CEDULA
OLIVA PEREZ PABLO DANIEL
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
CHAUPICRUZ PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Quito, a 29 ABR. 2007
RAZON: CERTIFICO y doy fe que el documento que antecede es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que exhibido se devolvió

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35

Notaría 35va. Dr. Héctor Vallejo Delgado Quito - Ecuador

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 28 de agosto del 2007

Mediante comprobante No. **783263949** , el (la) Sr. **PABLO DANIEL OLIVA PEREZ**

****

consignó en este Banco, un depósito de US$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ECUADORCUPS CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPER INTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
PABLO DANIEL OLIVA PEREZ	US.$.	390.00
NICOLAS OLIVA PEREZ	US.$.	10.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **400.00**

OBSERVACIONES: **********
****

Atentamente

BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA REPÚBLICA

Lucía Sánchez Torres
EJECUTIVO DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Notaría 35 a
Dr. Héctor Vallejo Dávila
Quito - Ecuador

AUT.011

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7153832
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: OLIVA PEREZ PABLO DANIEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/08/2007 11:43:17 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7152803 ECUADORCUPS S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ECUADORCUPS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/09/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Notaría 35 (14)
Dr. Héctor Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

...Otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE COMPAÑIA ECUADOR CUPS CIA. LTDA. firmada y sellada en ocho fojas útiles.- Quito, a veintinueve de agosto del dos mil siete.-

Notaría 35
Dr. Héctor Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO

OR VA
NOTARIO 35 DE

NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

ZON: En esta fecha tome nota al margen de la matriz de la escritura de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ECUADORCUPS CIA. LTDA, otorgada ante mí, el veintinueve de agosto de dos mil siete, de la Resolución número 07.Q.IJ. 003642, otorgada por la Superintendencia de Compañías el cuatro de septiembre de dos mil siete. Quito, a cinco de septiembre de dos mil siete.

Notaria 35 Dr. Hector Vallejo Delgado Quito Ecuador

HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

EJO DELGADO
ANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

010

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 04 de septiembre de 2.007, bajo el número **2707** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ECUADORCUPS CIA. LTDA.",** otorgada el veintinueve de agosto del año dos mil siete, ante el Notario **TRIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO DELGADO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1617**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **037684**.- Quito, a trece de septiembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL CAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

21195

Quito, 21 SET. 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECUADORCUPS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL